

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED), NAMENTRES, S.L Y UPONOR, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED.

De otra parte, Don Carmelo García Lara, en su calidad de Administrador Único de la entidad mercantil NAMENTRES, S.L, con domicilio en Madrid, Calle Cañón del Río Lobos, nº 7, y con CIF B-83.370.072.

Y, de otra, D. Ángel López Santa Cruz y D^a. Inmaculada Gómez Pilares, ambos mayores de edad, con domicilio profesional en Móstoles y D.N.I. 04.181.102-R y 31.831.669-Z, respectivamente.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto de nombramiento 1468/2005 de 2 de diciembre.

El segundo en nombre y representación de la entidad de carácter mercantil NAMENTRES, S.L, según escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco J. Núñez-Lagos Roglá el día 29 de Julio de 2002 con el número 2002/2057/N/29/07/2002 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Y los terceros en nombre y representación de la entidad de carácter mercantil UPONOR HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, (en adelante Uponsor), con domicilio social en Móstoles, Polígono Industrial nº. 1, Calle C, nº 24, y C.I.F. A-81248072, de la que aquellos son apoderados mancomunados, según escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el día 24 de Noviembre de 2003, bajo el nº. 4.091 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio).

SEGUNDO: Que NAMENTRES, S.L es una entidad de carácter mercantil cuyo objeto social es la prestación de servicios profesionales de intermediación y asesoramiento a empresas en los ámbitos comercial, marketing, recursos humanos y económico financiero.

TERCERO: Que UPONOR, S.A es una entidad de carácter mercantil cuyo objeto social es la fabricación y comercialización de sistemas de fontanería y climatización de última generación.

CUARTO: Dentro de la competencia de las partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio se celebra al amparo del Convenio de Colaboración aprobado por Consejo de Gobierno el 27 de julio de 2006 y tiene como objeto establecer las líneas de colaboración entre las instituciones para la programación

y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Continua de la UNED.

SEGUNDA: La UNED y NAMENTRES, S.L organizarán de forma conjunta el siguiente curso de Formación dentro del programa de Desarrollo Profesional de la UNED:

"Curso Avanzado en Fundamentos generales de climatización", dentro del Programa de Desarrollo Profesional, convocatoria 2009/2010, dirigido por el profesor D. Santiago Aroca Lastra del Departamento de Ingeniería Energética de la UNED, con una carga lectiva de 6 ECTS, equivalente a 130 horas, con una parte teórica y otra práctica, según el temario que se recoge en el Anexo I a este convenio.

El alumno que supere el curso tendrá derecho a la expedición de un Certificado de Aprovechamiento.

Este curso se realizará específicamente y en exclusiva para Uponsor, atendiendo a las necesidades formativas de la empresa.

TERCERA: Obligaciones de las partes.

Por parte de NAMENTRES, S.L:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Colaborar en la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación de la UNED.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- Así mismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados).

Por su parte, Uponsor:

- a. Colaborar en la selección previa de los alumnos y propondrá los estudiantes para la realización del cursos.

- b. Transmitirá a Namentres, S.L y a la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la UNED las necesidades formativas dentro del Curso objeto de este Convenio.

CUARTA: Las actividades de formación se desarrollarán en grupos de entre 15 y hasta 25 personas (en adelante curso).

La fecha de inicio prevista para el primer curso, será la primera quincena de mayo de 2010. Se podrán desarrollar de forma paralela y/o secuencial en tiempo, según se acuerde.

QUINTA:

El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Namentres, S.L, se compromete a abonar el importe de la matrícula correspondiente a un precio de 250 € por alumno matriculado y un coste fijo de 2.000 euros por la puesta en funcionamiento del curso y elaboración de materiales a medida del curso. El pago deberá de realizarse previa presentación de factura y al inicio de cada curso. Cualquier modificación en el contenido o desarrollo de los cursos podrá conllevar una revisión del precio que se plasmará mediante anexo al presente convenio.

SEXTA: Ambas instituciones, Namentres y Uponsor mantendrán una colaboración exclusiva con la UNED en los cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este convenio.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con seis miembros: dos representantes de cada institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Ilmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVO: Este Convenio posee naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c), en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

Será de aplicación a las partes la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a de 2010.

Por la UNED

Por UPONOR

Fdo. Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Angel López Santa Cruz

Por NAMENTRES

Fdo.: Carmelo García Lara